

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



**La explotación de menores y su protección
en la legislación guatemalteca**

-Tesis de Licenciatura-

Jacqueline María Castillo Marroquín

Guatemala, octubre 2013

**La explotación de menores y su protección
en la legislación guatemalteca**

-Tesis de Licenciatura-

Jacqueline María Castillo Marroquín

Guatemala, Octubre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del programa de tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisor de Tesis	M.A. Manuel Guevara Amézquita

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

Lic. José Luis de Jesús Samayoa Palacios

Licda. Flor de María Samayoa Quiñones

Lic. Luis Guillermo Chután Reyes

Segunda Fase

Licda. Silvia Patricia Valdés

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

M.A. Manuel de los Reyes Guevara Amézquita

Licda. Cathy Rossana López Rodríguez

Tercera Fase

Licda. Jacqueline Elizabeth Paz Vásquez

Licda. Diana Noemí Castillo Alonso

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

Licda. Karla Gabriela Palacios Ruiz

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA EXPLOTACIÓN DE MENORES Y SU PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**, presentado por **JACQUELINE MARÍA CASTILLO MARROQUÍN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JACQUELINE MARÍA CASTILLO MARROQUÍN**

Título de la tesis: **LA EXPLOTACIÓN DE MENORES Y SU PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de agosto de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de agosto de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA EXPLOTACIÓN DE MENORES Y SU PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**, presentado por **JACQUELINE MARÍA CASTILLO MARROQUÍN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MANUEL GUEVARA AMÉZQUITA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JACQUELINE MARÍA CASTILLO MARROQUÍN**

Título de la tesis: **LA EXPLOTACIÓN DE MENORES Y SU PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

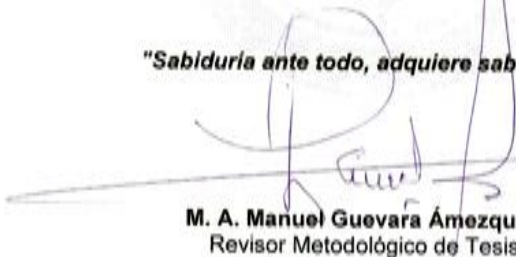
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Manuel Guevara Ámezquita
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **JACQUELINE MARÍA CASTILLO MARROQUÍN**

Título de la tesis: **LA EXPLOTACIÓN DE MENORES Y SU PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JACQUELINE MARÍA CASTILLO MARROQUÍN**

Título de la tesis: **LA EXPLOTACIÓN DE MENORES Y SU PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.


Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación,

Por tanto,


Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

Dedicatoria

A Dios

Por guiarme y estar a mi lado en cada instante de mi vida, por ayudarme y darme las fuerzas y la voluntad necesaria para alcanzar esta meta tan anhelada.

A mi Madre

María Bernardina Marroquín Arana un agradecimiento muy especial por ser mi amiga, por su ejemplo de dedicación, honestidad, lealtad y amor. Este triunfo es también de usted.

A mi Padre

Joaquín Castillo España (Q.E.P.D) por su ejemplo de trabajo y honestidad, que Dios lo tenga en su regazo.

A mi Esposo

Alexander Esaú Colop Flores, gracias por tu amor, comprensión, consejos y apoyo, por tu ejemplo de esfuerzo, perseverancia y dedicación.

A mi Hija

Jacqueline Alejandra Colop Castillo por tu amor incondicional, por esa ternura que me ha acompañado siempre, con mucho amor para ti mi niña linda.

A mis Hermanos	Rudy, Esvin Marco, Rosi y Silvia, gracias por sus consejos y apoyo incondicional, por ser un ejemplo de honestidad, trabajo y dedicación.
A mi Familia en General	Que Dios derrame sobre cada uno de ustedes inmensas bendiciones y los guarde siempre.
A mis Compañeros	Claudia, Brenda, Zoila, Vicky, Ingrid, Cesar, Napoleón, Valencia, Palma, Sergio por su compañerismo y amistad.
A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia	Por los conocimientos adquiridos
A la Universidad Panamericana	Por darme la oportunidad de profesionalizar en tan distinguida casa de estudios.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	iii
Introducción	iv
Trata de Personas y su Regulación en la Legislación Penal Guatemalteca	1
La Victimología	28
Víctima en el delito de Trata de Personas	45
Necesidad de reforma al artículo 56 de la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República	49
Conclusiones	56
Referencias	58

Resumen

Se cree que la trata de personas es una de las peores violaciones que una persona puede sufrir ya que viola los derechos humanos, no importando que dichas personas sean niños, o adultos, así mismo es considerada como una forma de esclavizar al ser humano ya que lo convierte en un objeto o cosa con la cual se puede tratar y traficar en cualquier forma, todo con la finalidad de obtener ingresos económicos, convirtiéndolo así en una actividad muy lucrativa la cual conforma la tercera empresa criminal más grande del mundo.

En la presente investigación se establece claramente que los tratantes o sujetos activos realizan determinados actos para atrapar a las víctimas o sujetos pasivos, haciendo uso de las manifestaciones de voluntad o de fuerza para captar, transportar, trasladar y acoger a la víctima todo con el objeto de llevar a cabo este crimen. Todos los actos y medios de los que hacen uso los sujetos activos son para obtener un fin o propósito, ya que como es bien sabido realizan conductas antijurídicas, teniendo siempre un fin que viola las normas jurídicas, por ejemplo la esclavitud, la explotación, la prostitución etc.

Por lo anterior, es necesario abordar dicho fenómeno desde el punto de vista victimológico, ya que es evidente que las víctimas del delito de trata de personas y en particular los niños, niñas y adolescentes que son reclutados por grupos delictivos organizados, son víctimas de estos grupos delictivos y no son victimarios. Es necesario que el Estado tome las medidas y decisiones pertinentes de una política criminal integral para que se prevenga que más niños, niñas y adolescentes sean reclutados para cometer diversos crímenes,

Bajo ese punto de vista, debemos de atender que situaciones provocan que niños, niñas y adolescentes sean reclutados, para tomar medidas de prevención que atiendan las necesidades básicas e inmediatas. La explotación de los niños, niñas y adolescentes es un fenómeno que se debe combatir de forma urgente, haciéndose necesario reformar la legislación guatemalteca, todo esto con el fin de dar cumplimiento a los convenios que Guatemala ha suscrito.

Tomado en cuenta que los menores sufren de explotación por parte de grupos delictivos organizados, se hace necesario adicionar al artículo 56 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la Republica como una forma de explotación el reclutamiento de personas menores de edad para grupos

delictivos organizados, pues al reformar este artículo, se impulsara al Estado a tomar medidas de prevención y de protección para que los niños, niñas y adolescentes ya no sean reclutados por grupos delictivos organizados, es importante y necesario que se analicen las causas y no los efectos del reclutamiento y explotación de menores por parte de grupos delictivos organizados para que nuestros niños, niñas y adolescentes vivan dignamente y en un ambiente sano.

Palabras Clave: Trata de Personas. Explotación. Víctima. Reclutamiento de personas menores de edad.

Introducción

El propósito de desarrollar el presente tema, es comprender de una manera más clara el fenómeno de trata de personas, tomando en consideración que es un fenómeno criminal que afecta a miles y miles de seres humanos alrededor del mundo, siendo esta una forma de violación a los derechos humanos a través de la historia.

Estudia la problemática que representa para la sociedad guatemalteca, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados como una modalidad mas del delito de trata de personas, derivado de que es un fenómeno que está golpeando a la sociedad guatemalteca, es evidente que muchos menores son presas de este delito, ya que si tomamos en cuenta que los niños, niñas y adolescentes son explotados de manera inhumana por los tratantes, explotándolos de diversas formas y en especial reclutándolos para que formen parte de grupos delictivos organizados, sean estos pandillas, o en muchos casos para que formen parte del narcotráfico, es necesario ponerlo en conocimiento para tomar las medidas necesarias para combatir con esta problemática, ya que como es sabido este representa la violación a los derechos fundamentales que posee todo niño, niña y adolescente.

Al abordar dicho fenómeno desde el punto de vista victimológico, ayuda a comprender que las víctimas del delito de trata de personas y en particular los niños, niñas y adolescentes que son reclutados por grupos delictivos organizados, son víctimas de estos grupos delictivos y no son victimarios, esto provocaría que fuéramos mas conscientes y nos interesaríamos mas por proteger a todo niño, niña y adolescente de todo tipo de explotación y principalmente la incorporación de los menores a grupos delictivos organizados.

La presente investigación se ha dividido en cuatro títulos, de los cuales el primero comprende el surgimiento de la trata de personas y su regulación en la legislación guatemalteca, el segundo lo relativo a la victimología para entender el fenómeno criminal desde el punto de vista victimológico. El tercero lo relacionado a la víctima en el delito de trata de personas, y el cuarto describe la necesidad de reformar el artículo 56 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003. Para proteger de la explotación a todo niño, niña o adolescente de todas las manifestaciones reguladas en nuestra legislación penal vigente. Por último se señalan las conclusiones que se obtuvieron con el presente trabajo de investigación.

Trata de personas y su regulación en la legislación penal guatemalteca

Antecedentes

La trata de personas, es un fenómeno antiguo que se remonta a la época colonial en donde las mujeres eran explotadas y comercializadas para mano de obra, servidumbre y de forma sexual, en el siglo XIX y XX era utilizado el termino trata de blancas porque eran mujeres europeas las que eran vendidas para prostituir las hacia países árabes, africanos y asiáticos, en 1904 se da el primer Acuerdo Internacional para Suprimir la Trata de Blancas, una primera legislación con valores morales de la época la cual buscaba prohibir el tránsito de mujeres europeas entre fronteras para prostituir las, en realidad no se trataba proteger los derechos humanos de las personas que eran objeto de comercio y explotación, si no su fin era proteger el concepto de "moral pública".

Dicho fenómeno va evolucionando en 1910 la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas reconoce que la trata puede darse al interior de los países y que se asocia la

percepción de la esclavitud y a la explotación en prostitución, a esta Convención le siguen otras, como: Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños en 1921, prosiguiendo con la Convención sobre la Esclavitud de 1926, luego en 1948 surge una nueva concepción de los seres humanos y de sus derechos, y es así como nace la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual indicaba en su artículo 4 que nadie será sometido a esclavitud o servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

A finales del siglo XX el concepto de trata seguía siendo confuso y sin una definición clara, es hasta el año 2000 por medio de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que se da una definición a tan grave delito el cual está acabando con la dignidad de los seres humanos.

Como se menciona anteriormente, el término en la antigüedad era trata de blancas y en consecuencia la doctrina lo define de la siguiente forma: " La explotación sexual de la mujer, privada si no de su libertad por completo, si de honra o, en parte, de los productos de su comercio carnal " (Cabanellas, 2006: 421)

El manual sobre la investigación del delito de trata de personas lo define de la siguiente forma: “ el delito de trata de personas consiste en utilizar a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual ” (UNODC, 2009:28)

En tal sentido, se considera que la trata de personas es una de las peores violaciones a los derechos humanos de hombres y mujeres, sean estos mayores o menores de edad, y es considerada como una forma de esclavitud moderna degradando al ser humano y convirtiéndolo en un objeto con el que puede negociar y traficar en cualquier forma de explotación que pueda ser objeto un ser humano, con la finalidad de obtener ingresos de millones de dólares, pese a la importancia de los instrumentos internacionales y a los esfuerzo de cada Estado por sancionar a la delincuencia organizada, este fenómeno se ha convertido en una actividad muy lucrativa conformando la tercera empresa criminal más grande del mundo.

Los antecedentes en Guatemala, se dan desde la conquista cuando los indígenas fueron sometidos por los conquistadores los cuales ejercían poder sobre ellos, los vendían a otros que podían comprarlos, luego eran aislados de sus comunidades y llevados a otros lugares, en donde

eran obligados a realizar trabajos forzados y a realizar actividades sexuales, ya que eran considerados como propiedad del que los había comprado, restringiéndoles la libertad, degradando su integridad como seres humanos que eran.

El Código Penal guatemalteco Decreto número 17-73 del Congreso de la Republica, anteriormente definía a la trata de personas en su artículo 194 de la siguiente forma:

Quien en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la entrada o salida del país de mujeres para que ejerzan la prostitución, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de quinientos a tres mil quetzales.

En la misma pena incurrirá quien realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior, con varones. La pena aumentara en dos terceras partes si concurriera cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 189 de este Código. Según el artículo 194 el cual se encuentra derogado la trata de personas se realizaba en mujeres para la prostitución, en ningún momento establece la trata interna y no hace mención de las otras modalidades de la Trata de Personas.

Esta norma jurídica fue reformada en cumplimiento a las exigencias internacionales de regular de acuerdo a los convenios y protocolos ratificados por Guatemala el delito de trata de personas, mismo que se da en abril del año 2005 quedando de la siguiente forma:

Artículo 194. Trata de Personas. “Quien en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore; o participe en la captación, transporte, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras forma de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación sexual, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual, será sancionado con pena de seis a doce años de prisión.

En igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a ésta.”

El consentimiento dado por la víctima de trata de trata de personas o su representante legal cuando se trate de un menor de edad, a toda forma de explotación descrita, no se tendrá en cuenta como atenuante. La pena se aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad. Cuando la víctima sea menor de edad se cometerá este delito aunque no se recurra a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo primero de este

artículo. Si en el hecho descrito la víctima resultara con lesiones, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes; en caso de fallecimiento de la víctima se aplicará la pena que corresponda.

En el año 2009 el Código Penal Guatemalteco sufre nuevas reformas relacionadas al delito de Trata de Personas entrando en vigencia el Decreto 9-2009 del Congreso de la república de Guatemala que contiene la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación, y Trata de Personas.

A partir de la Reforma al artículo 194 del Código Penal se hace factible la persecución penal por las distintas modalidades de la Trata de Personas, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, emitida por el Congreso de la República el 18 de febrero del 2009, la que en su artículo 47 adiciona el artículo 202 Ter, al Código Penal, en el que se establece: Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de persona, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

La definición legal estipula los supuestos que son importantes y necesarios para poder tipificar el delito de trata de personas, estableciendo cualquier actividad que sea orientada a la explotación sin importar la forma en que esta se realice y especialmente en cuanto a los niños, niñas o adolescentes que son explotados y reclutados por grupos delictivos organizados.

Según el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres, niños que contempla la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada

Transnacional en su artículo tercero, apartado a) define así a la Trata de personas:

Por Trata de Personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá. Como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (UNODC, 2009:29)

Elementos del delito de trata de personas

Dentro de los elementos que conforman la trata de personas encontramos:

1. Actos
2. Medios
3. Fin o propósito

1. Actos

Las manifestaciones de voluntad o de fuerza, las cuales consisten en la captación, transportación, traslado, acogida, recepción de personas, por lo anterior se puede considerar como las acciones que se comenten

con el objeto de llevar a cabo este crimen desde su inicio hasta su finalización

- a) Captación
- b) Transportación
- c) Traslado
- d) Acogida
- e) Recepción de personas

- a) Captar

Es un concepto que se traduce en atracción, dicho en otras palabras atraer a una persona o llamar su atención para un propósito definido, en cuanto a lo que es la trata de personas es definido como la atracción de la víctima para controlar su voluntad con fines de explotación realizando esta por la fuerza o por medio de engaño.

Según el diccionario de la Real Academia Española consiste “en atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien.”

- b) Transportación

En su sentido genérico representa el hecho de llevar un objeto o una persona de un lugar a otro, utilizando cualquier medio de locomoción,

en cuanto al delito de trata de personas se entiende como aquellos medios de transporte sean de forma aérea, marítima o terrestre que utilizan los tratantes para movilizar a las víctimas, siendo esta una etapa intermedia del delito de trata de personas, vinculando el hecho de captar con la finalidad que es la explotación.

c) Traslado

Entendiendo esta segunda etapa como el mover a una persona de un lugar a otro, de la actividad delictiva misma que es posterior a la captación de la víctima. El traslado se refiere al cambio que sufre la víctima de su lugar de origen a otro totalmente desconocido, aunque dicho traslado puede darse dentro del mismo país.

d) Acogida

Consiste en el acto por medio del cual una persona recibe o acoge a una o más personas que han sido objeto de engaño, fraude o amenazas con el fin de explotarlas. En materia de trata de personas se aplica a la función que realizan los tratantes de ocultar a las víctimas.

e) Recepción de personas

Consiste en el recibimiento de personas, escondiéndolas en un lugar temporalmente en tanto se reanuda el viaje hacia su destino final.

2. Medio

En consecuencia se puede indicar que otro de los elementos que intervienen en este delito lo constituyen los medios que utilizan los tratantes para la realización de la trata de personas, entendiéndose que es todo a lo que se recurre para conseguir la realización del delito, dentro de los cuales se menciona:

- a) Amenaza
- b) Uso de la fuerza
- c) Coacción
- d) Rapto
- e) Fraude
- f) Engaño
- g) Abuso de poder
- h) Situaciones de vulnerabilidad
- i) Concesión o recepción de pagos o beneficios

a. Amenaza

El Código Penal en el artículo 215 prescribe: Amenazas, quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis a tres años. Si la amenaza se cometiere contra funcionario judicial por razón del ejercicio de su cargo, se sancionará con prisión de dos a seis años.

En materia de trata de personas, los tratantes la utilizan para intimidar y generar en las víctimas un efecto psicológico, ya que les indican que les provocaran algún daño ya sea a ellas o a otra persona que esté ligada por razones de afecto.

b) Uso de la fuerza

Son varias las formas que utilizan los tratantes para tener el control de las víctimas que van desde el rapto, secuestro, los golpes.

c) Coacción

Es un medio que se utiliza con frecuencia por parte de los tratantes en contra de las víctimas de trata con la intención de reprimirlos,

atemorizarlos, haciendo uso de amenazas, fuerza y frecuentemente de la violencia para que las víctimas de trata hagan o ejecuten algo.

El artículo 214 del Código Penal regula: quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a este para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Si la coacción se cometiere contra funcionario judicial para que resuelva en determinado sentido o deje de resolver sobre un asunto de su conocimiento, la pena a aplicar será de dos a seis años de prisión.

d) Rapto

Según el manual sobre la investigación del delito de trata de personas indica,... Es una figura penal que se ha mantenido en las legislaciones a través de los siglos, En el protocolo de Palermo, el término " rapto " tiene un sentido más amplio, ajustando con mayor certeza a un secuestro sin objeto de lucro. No obstante, en el mundo jurídico este concepto se refiere, exclusivamente, a la sustracción y retención de mujeres. (UNODC, 2010:15)

En tal sentido se entiende como la sustracción y retención de una mujer con fines obscenos o de matrimonio, entendiéndose que el rapto sigue la mecánica de trata.

e) Fraude

Uno de los medios que utiliza el tratante para llegar a la víctima valiéndose de la manipulación y la mentira para lograr que sean aceptadas sus ofertas o beneficios que al final no les son proporcionados a las víctimas.

f) Engaño

Hacer creer a una persona algo que no es cierto, este medio se evidencia en el momento en que se capta a la víctima indicándole alguna oferta de trabajo, matrimonio, estudios o una mejor condición de vida, el engaño es mantenido por el tratante hasta que la víctima llega a su lugar de explotación, valiéndose de todos estos medios para poder enganchar a las víctimas

g) Abuso de poder

Manuel Osorio lo define de la siguiente manera:

Mal uso que hace un funcionario público de la autoridad o de las facultades que la ley le atribuye. Configura delito en ciertos casos, tales como dictar resoluciones contrarias a la Constitución o a las leyes; no ejecutar éstas cuando su cumplimiento correspondiere; omitir, rehusar o retardar ilegalmente algún acto de su función; no prestar el auxilio requerido; proponer o designar para un cargo público a persona carente de los requisitos legales necesarios;

abandonar el cargo con daño para el servicio público antes de habersele admitido la renuncia. (2008:16)

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 418 establece:

Abuso de Autoridad. El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este código, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o innecesarios.

En materia de trata se debe interpretar como el control o dominio que tiene el tratante sobre la víctima ya sea por que tenga una relación de tipo laboral o esté ligada al tratante por vínculos de parentesco en el caso de los menores de edad, o por razones socio-culturales de los hombres sobre mujeres.

h) Situaciones de vulnerabilidad

Este medio que es utilizado por los tratantes se basa en dos presupuestos básicos según el manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata, siendo estos los siguientes:

- Que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz);
- Que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapacitado, estado de necesidad económica, bajo nivel educativo, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia) (OIM, 2011:17)

i) Concesión o recepción de pagos o beneficios

Consiste en dar o recibir pagos o beneficios de otra índole, para obtener el consentimiento de una persona que tiene autoridad sobre otra. (OIM, 2011:18)

Este sería el caso de los niños o niñas que son entregados por sus propios padres o tutores a los tratantes para que sean explotados, dándose el caso también en mujeres en donde los esposos o novios las entregan a los tratantes para que sean explotadas de diversas formas.

3. Fin o propósito

Como todos entes delictivos los tratantes tiene un fin o propósito, realizando conductas antijurídicas, teniendo siempre un fin principal y dentro de estos se menciona:

- a) Explotación
- b) Esclavitud
- c) Servidumbre
- d) Venta de niños, niñas y adolescentes
- e) Mendicidad
- f) Tráfico ilícito de órganos
- g) Matrimonio servil
- h) Prostitución ajena
- i) Pornografía infantil
- j) Trabajo forzado u obligatorio
- k) Reclutamiento de personas menores de edad

a) Explotación

Se entiende por ella como todo tipo de actividad sea esta para prostitución, actos de pornografía, servidumbre, de forma sexual o laboral, siendo estas formas de las más crueles que violan los derechos humanos.

El Protocolo de Palermo en su artículo 3 indica claramente: ... Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios

forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.(2000:2)

b) Esclavitud

Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad, o alguno de ellos. (UNODC, 2010:12)

Considerando que es uno de los fines principales de la trata de personas, siendo esta una forma que es utilizada para retener a las víctimas sometiéndolas a los tratantes y explotadores.

c) Servidumbre

La servidumbre es un concepto muy antiguo que se refiere específicamente a la condición de " Siervo o Sierva ". En las culturas antiguas los esclavos y esclavas se encontraban en la base de la escala social como objetos de comercio, y en el siguiente nivel, estaban los siervos y siervas, quienes conservaban algunos derechos básicos, pero estaban sujetos a sus amos. (OIM, 2011:18)

Según la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el

victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. (UNODC, 2010:16)

De conformidad con lo anterior se entiende entonces que la servidumbre va ha ser aquel estado en el que una persona se encuentra siendo objeto de cualquier tipo de violación a sus derechos fundamentales, para que realice determinados actos los cuales son realizados en contra de la voluntad de la víctima.

d) Venta de niños, niñas y adolescentes

Consiste en aquellos actos que realice una persona para vender a un niño con el fin de obtener a cambio remuneración sea esta económica o de otra índole, esta es una modalidad mas del delito de trata de personas el cual está atacando con gran fuerza la sociedad guatemalteca.

En artículo 2 del Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía del 25 de mayo de 2000 determina que se entiende por venta de niños:

a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

e) Mendicidad

Muchas víctimas de trata son obligadas por los explotadores a la mendicidad bajo amenazas o coacción llevándolas a una situación marginal extrema, abusando de ellas por ser vulnerables y obteniendo algún beneficio económico de esta actividad.

Condición y vida del mendigo, del que vive de la limosna que implora y obtiene. De un lado refleja una situación económica nada floreciente allí donde la *mendicidad* es plaga, pero no deja de constituir también manifestación de una ociosidad malsana cuando se tolera esa explotación de la piedad ajena, si existe una organización social adecuada para los casos de real desamparo e incapacidad de conseguir el propio sustento.(Osorio, 2008:783)

f) Tráfico ilícito de órganos

Se entiende como la sustracción de un órgano humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y, en la mayoría de los casos, sin que medie consentimiento de la víctima, con el objetivo de comercializarlo. (OIM, 2011:19)

g) Matrimonio servil

Cualquier mujer que se vea privada de los derechos y las libertades más elementales, y sea sometida a la brutalidad y al control en una relación íntima de pareja, se encuentra en una situación de esclavitud. (ECOSOC, 2003: 6)

Este fenómeno se da cuando una mujer es prometida o se da en matrimonio sin que ella lo consienta, y a cambio sus padres, tutor o cualquier otra persona recibe una cantidad de dinero.

h) Prostitución ajena

Es una forma de explotación sexual, la cual tiene un carácter de comercial en la cual se da un sistema de compraventa de relaciones sexuales, en donde una víctima es entregada como una mercancía y a cambio recibe una cantidad de dinero.

i) Pornografía infantil

La definición de pornografía infantil más reconocida, y la que ha adoptado el Estado de Guatemala según lo indica el Protocolo

relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, es la siguiente:

Artículo 2

...

c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales

La Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en Estocolmo, Suecia, en junio de 1996 la define como: La utilización de las personas menores de 18 años para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario.

En tal sentido se considera que es una de las más humillantes expresiones de violencia sexual, y una de las peores formas de trabajo infantil que viola el derecho de las personas menores de edad a vivir, crecer y desarrollarse gozando plenamente de los derechos que les corresponden.

j) Trabajo forzado u obligatorio

La organización Internacional del Trabajo OIT lo define como cualquier labor o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Entendiéndose como aquel esfuerzo humano que es exigido a una víctima utilizando cualquier forma de coacción para que lo realice en contra de su voluntad.

k) Reclutamiento de personas menores de edad

El reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos es una realidad que está afectado a la sociedad guatemalteca, en distintas partes del país, miles de niños, niñas y adolescentes, viven sus días con la amenaza de organizaciones que acuden a todo tipo de hechos de violencia, presión y falsas promesas, para obligarlos a formar parte de sus ejércitos o convencerlos para que se unan a ellos, y de esa forma limitan sus derechos y oportunidades que tiene como ciudadanos guatemaltecos, la participación en los grupos organizados tiene un gran impacto sobre los niños, niñas y adolescentes, afectando su desarrollo físico e intelectual.

Según el Convenio 182 de la Organización Internacional de Trabajo el reclutamiento de personas menores de edad es: la utilización, el reclutamiento o la oferta para la realización de actividades ilícitas.

Esta es una forma de trata sumamente compleja, porque cuando ocurre el rescate o el escape de la víctima, es posible que haya cometido múltiples actos delictivos; incluso el homicidio. (OIM, 2011: 67)

Por otro lado, el daño psicológico que provoca en los niños, niñas o adolescentes al ser explotados por los grupos delictivos, llegando al extremo de conformarse y ver esta explotación como una forma normal de vivir.

Es importante reconocer que los autores de estas violaciones son parte de la red criminal de trata, las cuales están formadas por el captador o tratante que atrae a los niños, niñas o adolescentes con engaños de una mejor vida, o bien sentirse aceptados en un grupo.

Es necesario que se inicien una concientización a la sociedad guatemalteca de la importancia y necesidad de terminar con este fenómeno, tomando en cuenta que es un mal que esta atacado los

derechos de toda a la niñez guatemalteca y en general con toda Guatemala.

Sujetos del delito de trata de personas

1. El tratante o sujeto activo
2. La víctima o sujeto pasivo

1. El tratante o sujeto activo

El tratante es la persona o la red que se aprovecha de las necesidades de los demás y explota los sueños de quienes viven en pobreza y buscan una vida mejor.

Entendiéndose también el que se dedica a la captación, al transporte de personas, es el que ejerce control sobre la víctima, quien las traslada o mantiene en una situación de explotación y usando amenazas, intimidando y ejerciendo violencia para obtener beneficios. Pudiendo actuar independientemente o formar parte de redes criminales ya organizadas.

Y en otros tantos casos atrayendo a sus víctimas con la promesa de trabajo con excelentes ingresos a nivel nacional o en el exterior. Y luego al llegar al lugar de destino les quitan sus documentos, y ejercen violencia sobre las víctimas. Valiéndose de artimañas como los anuncios en los periódicos, utilizando a la propia familia, amigos, o líderes de sus zonas.

La oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de personas da la siguiente definición en cuanto al tratante:

Sujetos activos/imputados: miembros de los grupos de delincuencia organizada transnacional para la trata de personas (Palermo), o individuos (Protocolo del Niño y Convención Interamericana). En todo caso, los procesados deben haber asumido alguna de esas conductas: el que capture, el que transporte, el que traslade, el que acoja, el que reciba, el que venda, el que ofrezca, el que entregue, el que acepte, el que sustraiga, el que retenga o el que forme parte de una organización para fines de trata de personas. (UNODC, 2010: 64)

2. La víctima o sujeto pasivo

Son las mujeres, niños, niñas o adolescentes que son reclutados, transportados, comprados, vendidos, transferidos, recibidos o alojados de manera forzada. Pudiendo encontrar víctimas de trata en maquilas y

fábricas, fincas, casas privadas, vendiendo en la calle, industria de servicios, salones de masaje, casas de prostitución u otros tipos de explotación, maras o pandillas, carteles de narcotráfico.

UNODC establece que se entera como sujetos pasivo/víctimas: 1. Personas (Palermo), 2. Personas menores de edad (Protocolo del Niño, Palermo y Convención Interamericana) (2010: 65)

En el presente título se ha expuesto el desarrollo que ha tenido el delito de trata de personas y su desarrollo en la legislación guatemalteca, evidenciando que de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al derecho que nuestros niños, niñas y adolescentes tienen a ser protegidos contra toda forma de explotación la normativa antes citada contempla únicamente:

a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.....no contemplando que de acuerdo al delito de trata de personas vigente artículo 202 ter que indica: "...Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación laboral, la

mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil. Atendiendo a ello se hace necesario ampliar el artículo 56 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para que incluya las diferentes modalidades en que pueden ser explotados los niños, niñas y adolescentes, especialmente el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados.

La victimología

Disciplina cuyo origen data de mediados del siglo pasado, en el trabajo que realizó Hans Von Hentig en el año 1948, en el cual trataba de poner en relieve a la víctima, la cual era frecuentemente olvidada por la criminología tradicional. Surgiendo como una rama de la criminología que se dedica al estudio de la víctima. Tomando en cuenta que para poder definir a la víctima es indispensable conocer la definición de victimología, y considerando que existe una relación de dependencia entre ambos conceptos.

Se entiende que es una ciencia multidisciplinar la cual se ocupa del conocimiento de las diversas dimensiones de la victimación, así como de los procesos de reducción, respuestas sociales, jurídicas y de asistencia a la reintegración de la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la conducta antisocial.

La Victimología se definió en el I Simposio Internacional celebrado en Jerusalén en 1973 como: “el estudio científico de las víctimas”. Tres años más tarde, Guglielmo Gulotta la definió como una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, su personalidad, características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, relaciones con el delincuente, y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito. (Rodríguez, 1993:37)

Para García la victimología es una disciplina que mediante el análisis de los hechos ilícitos, testigos, policía y sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para reducir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado. (2001:29)

Grant definió a la victimología como: aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima (2009:17)

Según las definiciones dadas por diversos estudiosos se entiende como: la ciencia que estudia todos los aspectos que dieron origen a que una

persona se convirtiera en víctima, el conocimiento de los procesos de victimización, y el papel que desempeña el delincuente.

Victimología es la ciencia que estudia el vínculo existente entre el sujeto activo y pasivo de un delito, con la finalidad de determinar en qué medida la conducta de la víctima ha motivado la realización del hecho punible, dando esto lugar a que el juzgador determine la co-responsabilidad del sujeto pasivo, por lo que se deberá reducir la penalidad; o aprecie únicamente la responsabilidad del sujeto pasivo en el evento, donde el delito y la pena no existirán.

La victimología puede agruparse en dos categorías:

1. Se consideración una rama de la criminología

Como la rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen, considerando aspectos sociales de esta, es decir; personalidad, edad, sexo, relaciones familiares, profesionales y sociales. Otorgando a la víctima un lugar, más o menos importante, destacando autores como: Isaac Fattah, Ellenberger, Abrahamsen, Cantero, Kaiser, Goldstein, y Yamarells Kellens

2. Se considerada una ciencia independiente

Autores que defienden a la victimología como ciencia independiente, son: Mendelsonhn Drapkin y Aniyar, Rodríguez Manzanera y Neuman quienes guardan ciertas reservas pero apuestan por su futura independencia. Definiéndola como la ciencia que estudia aspectos bio-psico- Sociales de la víctima. Sin embargo, una diferencia del grupo anterior, es el estudio que debe ser visto desde diversas perspectivas.

Un dato muy importante de la victimologia es que no solamente se debe deducir la prevención criminal sino también la prevención victimal, no solamente evitando que algunas personas sean criminales, si no también evitándose que muchas personas sean víctimas, siendo necesario dar una respuesta positiva a aquellas personas que han sido perjudicadas por el delito.

Objeto del estudio de la victimología

El objeto dependerá de la autonomía concedida a la misma, quien conciba a la victimologia como ciencia autónoma, seguramente le otorgara un objeto amplio de estudio ya que no solo se interesa por la

víctima de los hechos delictivos, sino que también se interesa por la víctimas de catástrofes naturales, y de los procesos de victimización y desvictimización.

En necesario analizar el objeto de la victimología desde tres planos diferentes:

a) Plano biopsicosocial: incluyéndose en este los casos que no existe delincente, y estudiando los factores que producen la existencia de la víctima

b) Plano criminológico: se da en los casos en que la víctima surge por su relación con un criminal

c) Plano jurídico: se incluye la relación de la víctima con la ley penal o civil, incluyendo indemnizaciones y perjuicios

Para Manzanera el objeto de estudio de la victimología es el hombre que ha sido victimizado como sujeto pasivo del delito durante el proceso penal.

Analizando lo anterior se deduce que los objetivos de la victimología se encuentran:

- 1) El desarrollar un análisis del papel que las víctimas desempeñan en el desencadenamiento de dicho fenómeno criminal.
- 2) Analizar de los modelos posibles en torno a la asistencia que debe tener la víctima sea esta de forma jurídica, psicológica o terapéutica.
- 3) Investigar los temores sectoriales a nivel de la victimización.
- 4) Realizar un examen de criminalidad derivado de los informes dados por las víctimas
- 5) Resaltar la importancia de la actitud de la víctima a la hora de puntualizar la pena en cada delito.

La víctima

Antecedentes

El estudio de la víctima tiene sus inicios en el positivismo criminológico, que concentró la explicación científica del comportamiento criminal alrededor del delincuente, ignorando a la

víctima, considerándola como un objeto neutro, pasivo, estático, que no aporta nada control del hecho delictivo.

Considerando que el derecho penal se ha orientado hacia el autor del delito, dejando a la víctima en una posición marginal, limitando su participación nada mas como testigo en cuanto a la averiguación del hecho delictivo, olvidándose casi en lo absoluto a la víctima.

La persona que ha sufrido y ha sido víctima de un delito, enfrenta un trauma de dolor y sufrimiento, ya que el delito siempre implica violencia y maltrato, los cuales provocan daño físico, psicológico afectando su entorno, esto derivado de la desobediencia de las reglas y normas establecidas.

Como señala Neuman:

La criminología había olvidado en absoluto a las víctimas de los delitos, este hecho tiene varias explicaciones, una de ellas es que nos identificamos con el infractor y jamás con la víctima; quizás sea que admiramos a criminal que se atreve a hacer lo que nosotros no haríamos y no admiramos a la víctima, ya que nadie se identifica con el perdedor, el lesionado, maltratado, estafado o violado. (1984:4)

En este sentido García expresa que:

desde los más diversos ámbitos del saber se ha llamado la atención sobre el desmedido protagonismo del delincuente, y el correlativo abandono de la

víctima, se ha dedicado exclusivamente a la persona del delincuente todos los esfuerzos de elaboración científica, tiempo, dinero, hipótesis, investigaciones sin preocuparse apenas de la víctima de los delitos. (2001:2)

Definición de víctima

Según el Instituto de Victimología define a la víctima como: toda persona afectada por un acontecimiento traumático, sea éste de la naturaleza u origen que sea. Asimismo, es víctima aquella que sufre las consecuencias de una agresión aguda o crónica, intencionada o no, física o psicológica, por parte de otro ser humano.

La organización de las Naciones Unidas en el VI congreso de prevención del delito y tratamiento del delincuente, en Caracas, Venezuela, en el año de 1980 y en las reuniones preparatorias del VII congreso llevado a efecto en Milán, Italia, en 1985, se planteó que el término “víctima” es toda persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión en su persona, propiedad o sus Derechos Humanos a consecuencia de una violación de la legislación penal internacional, una violación de Derechos Humanos reconocidos internacionalmente o un abuso de poder por la autoridad política o económica.

Se puede llegar a la condición de víctima, en amplio sentido, por la actividad de ese delincuente cualquiera que sea la relación

victimogenética, pero también por minusvalías de tipo físico y psíquico. (Neuman, 1984:36)

Tomando en cuenta las distintas definiciones dadas por estudiosos e instituciones se debe entender como víctima a: toda persona mayor o menor de edad, sobre la cual recae la acción criminal, y que es lesionada cuando se violentan cualquiera de sus derechos fundamentales mismo que ha sido violados por los actos premeditados y maliciosos que le produce el victimario.

Clasificación de víctima

1. Víctima culpable
2. Víctima de riesgo
3. Víctima imaginaria
4. Víctima provocadora
5. Víctima ideal

1. Víctima culpable

Este caso se da cuando la víctima colabora activa o pasivamente, de forma consciente o inconscientemente, en su propia victimización. Algunas víctimas están sumergidas en una relación masoquista. Estos

comportamientos desarrollan una agresividad que conlleva una agresión fuerte y en muchos casos la muerte.

2. Víctima de riesgo

Son aquellas víctimas que son propensos al sufrimiento, en este caso el débil será la presa fácil por el agresor, tomando en cuenta que hay diversos factores biológicos como la raza, la edad, el sexo, la discapacidad, existen otros tantos como la pobreza, marginación, personalidad.

3. Víctima imaginaria

Generalmente son individuos con serias psicopatías de carácter y conducta como el demente senil, el paranoico reivindicador, mitómano, el púber, el histérico. En estos casos no existe la víctima en el sentido exacto del término porque simplemente no ha habido infracción.

Un ejemplo de este tipo de víctima es: Una muchacha histérica que induce a error a sus padres y, por ende a la justicia, ya que estos denuncian a una persona por violación, siendo que el delito nunca había ocurrido.

La víctima que acusa mediante falsedad o engaño al supuesto infractor y la victimización imaginaria que se da en sujetos pleitistas, reivindicadores, paranoides, delirantes, histriónicos y mitómanos. (Rodríguez, 1993: 17)

4. Víctima provocadora

Aquella que consciente o inconscientemente incita, excita, irrita, induce o estimula al agresor, la provocación pasiva o negligente estimula las motivaciones del criminal, lo cual favorece el acto, Neuman indica que son también denominadas auto víctimas.

Estas formas de victimización se dan en casos de lesiones, homicidio y delitos sexuales, influyendo en circunstancias como el estado pasional, la legítima defensa o trastorno mental transitorio.

5. Víctima ideal

Por víctima ideal se entiende aquella que en nada contribuye a su victimización, Este es el caso de los niños ya que no hay víctima más propicia que los niños, niñas o adolescentes siendo estos las víctimas ideales por excelencia. Por ejemplo el recién nacido que es

abandonado en la calle, o en casos de aborto es abandonado en una bolsa, o dejado en un basurero, los niños explotados en todas sus formas, sean sexualmente, o son reclutados por grupos delictivos, violentando sus derechos fundamentales.

Otro ejemplo de este tipo de víctima es el maltrato infantil ha existido desde hace mucho tiempo en todas las culturas, pero no es hasta hace pocos años que se está tomando importancia al problema del abuso que sufren tantos niños, niñas y adolescente guatemaltecos, siendo ya un problema a nivel internacional el cual ha generado interés en la sociedad.

Clases de victimación

1. Primaria
2. Secundaria
3. Terciaria

1. Victimación primaria

Es el proceso por el cual la víctima o sujeto pasivo de un delito, sufre o experimenta ya sea de forma directa o indirecta, daños físicos o

psicológicos, estos derivados de actos delictivos o acontecimientos violentos y traumáticos.

Esta se deriva del padecimiento directo de un delito, mismo que va acompañado de violencia producida por el autor del delito, y que produce efectos que persisten en el tiempo, pudiendo ser estos físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

2. Victimación secundaria

Se origina en el encuentro entre un sujeto y el Estado, se considera más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza al sujeto pasivo quien se dirige a él pidiendo justicia.

Se refiere a todas las agresiones psíquicas que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios policiales, o judiciales.

Por ejemplo es el caso de la policía, a la cual se les ve como personas sin sentimientos, en el caso de los médicos existe cierta distancia entre el sujeto pasivo y este, ya que ha ellos lo que les interesa es la búsqueda de la evidencia, pudiendo ser esta hasta desagradable, especialmente en delitos sexuales.

Aparte de que la víctima tiene que soportar a la defensa, a los fiscales, policía, médicos, etc. También debe soportar el maltrato por parte del sistema legal esto derivado de la incertidumbre de un proceso penal que dura meses o años y que parece que nunca tendrá fin, y tendrá que volver a revivir hechos criminales que le causaron daño.

3. Victimación terciaria

Aquella que procede, de la conducta posterior de la misma víctima; y en muchos casos surge como resultado de las vivencias, o valor añadido de las victimizaciones primaria y secundaria precedentes. También se dice que la victimización terciaria, es la que se dirige contra la comunidad en general, y a aquellos efectos que sufren los familiares y amigos de las víctimas.

Olvido de la víctima

Varios son las excusas que se dan en torno al olvido de las víctimas, a través de la historia nos damos cuenta que desde tiempos remotos los criminales pasan a la historia, mientras que las víctimas pasan al olvido.

Rodríguez indica tomos hemos deseado cometer algún delito, robar algo, lesionar al enemigo, poseer a la mujer del prójimo, evadir impuestos, etc. Todo esto derivado de que existe una identificación consciente o inconsciente con el criminal, con aquel que se atreve a ejecutar lo que nosotros no osamos realizar. (1993: 126)

En tal sentido se entiende que son varios los motivos por los cuales una víctima queda en el olvido, como se explica en el párrafo anterior podría darse el caso de que las personas se identifiquen mas con el criminal y no con la víctima, tomado en consideración que el criminal realiza conductas que son difíciles de realizar o que no se atreven todas las personas a realizar.

Otro motivo que puede originar el olvido de la víctima es el temor que se le tiene al criminal, ya que ha este se le considera una persona que causa daño, la cual es muy peligrosa, es una persona cruel, todo lo contrario a la víctima la cual es inofensiva y pasiva.

Factores criminógenos

Por criminógenos se tiene que entender aquello que produce o tiende a originar crimen o criminalidad.

Los factores criminógenos son los elementos que sumados, contribuyen a un determinado resultado criminal, constituyéndolo factores endógenos y exógenos, se tiene un conjunto de factores que

pueden ser considerados como criminógenos, pero no todos van a influir de la misma manera en las personas. Tomando en cuenta que estos dos factores no se forman por separado, si no que uno es parte de su estructura hereditaria, que lo forma desde adentro, y de la estructura de su ambiente, que lo forma desde afuera.

Es donde el sujeto se ve inmerso a través del tiempo, el lugar, las circunstancias hasta que en un momento dado uno o varios de estos factores influyen en el sujeto y este decide producir el acto delictivo.

Los factores criminógenos tiene como características: el comportamiento de la gente, el carácter, los instintos, la conciencia, el inconsciente, se refiere a los impulsos controlados por el consiente, así como todo proceso mental, la voluntad lo que mueve a hacer o no hacer algo, y la intención que determina para hacer algo.

Dentro de los principales factores criminógenos se puede mencionar los siguientes:

Instintos, psicopatías, sociopatías, personalidades antisociales con sentimientos hostiles, enfermedades mentales, alteraciones genéticas, trastornos hormonales, influencia catamenial, constitución física, edad,

sexo, impulsos y perversiones sexuales, complejos, falta de valores morales, cleptomanía, piromanía, alcoholismo, desempleo, racismo, guerras y conflictos armados, clima y geografía, medios de comunicación.

También se mencionan la influencia familiar negativa, educación escolar deficiente o negativa, adolescencia, tráfico y consumo de drogas, tráfico ilegal de armas de fuego, prostitución, pobreza, hambre, mala vivienda, analfabetismo, ignorancia, crimen organizado, desigualdad o injusticia social, falta de medidas de seguridad.

Factores endógenos

Son aquellos que nacen con el sujeto y actúan hacia el medio exterior produciendo ciertos resultados, en donde existe una relación entre la actividad del organismo con las conductas antisociales.

Factores exógenos

Los que se refieren al ambiente natural, por ejemplo: el clima, la lluvia, calor, frío, humedad, ambientes artificiales formados por el ser humano, la vivienda, los medios de comunicación, el ambiente natural

o artificial todos estos constituyen un estímulo constante en donde el sujeto interactúa constantemente.

Víctima en el delito de trata de personas

Puesto que no existe una definición particular de víctima de trata, se puede recurrir a la definición contenida en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución de la Asamblea General 40/34 de 1985, indicando que:

... las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima” (UNODC; 2010:18)

Según exponen las Naciones Unidas, la trata de personas afecta de forma desproporcionada a ciertos grupos cuyos derechos muchas veces ya están gravemente comprometidos, como las mujeres, los niños, o los trabajadores migrantes. Grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con el análisis de UNODC, esta vulnerabilidad se basa en dos presupuestos:

1. Que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, (en el presente caso son los niños, niñas y adolescentes)
2. Que la víctima no tenga capacidad para resistir el hecho (discapacidad, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sumisión a engaño, coerción o violencia)

Tomando en cuenta las definiciones anteriores y los presupuestos dados por UNODC se establece que este es el caso de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos que son reclutados por grupos delictivos organizados para formar parte de pandillas o narcotráfico, vulnerando todos sus derechos humanos y sometiéndoles a explotación.

Se debe tener presente que los niños por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, tanto antes como después de su nacimiento, y se le debe preparar para una vida independiente en sociedad y ser educado en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad y que es necesario proporcionar al niño una protección especial la cual ha sido anunciada

en la declaración de Ginebra en 1924 sobre los derechos del niño y en la declaración de los derechos del niño adoptada por la asamblea el 20 de noviembre 1959.

Factores de vulnerabilidad

Entre los factores que más influyen en la vulnerabilidad de las personas, y por lo tanto, en la facilidad para caer en situaciones de explotación, se encuentran:

1. La pobreza

Entendida como la falta de oportunidades para alcanzar un bienestar aceptable, puede llevar a las personas a arriesgarse y adoptar decisiones sobre su vida y su futuro de un modo que jamás harían, si sus capacidades básicas tuvieran niveles admisibles. La Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, o el Informe Explicativo del Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos, reconocen explícitamente el vínculo entre la pobreza y la mayor vulnerabilidad a la trata.

2. La discriminación por motivos raciales y de género

El impacto de la discriminación, particularmente en lo que se refiere al acceso a la educación, los recursos y las oportunidades de empleo,

tienen como resultado menores y peores opciones en la vida. La falta de verdaderas oportunidades es lo que, a su vez, hace que las mujeres y los niños, niñas y adolescentes sean más vulnerables a la trata de personas. La relatora especial sobre la violencia contra la mujer ha reconocido también que las políticas y prácticas que discriminan abiertamente contra la mujer o que sancionan o animan a la discriminación contra ella tienden a aumentar las posibilidades de trata.

3. Otros factores que inciden en la vulnerabilidad

Las situaciones de conflicto armado y las posteriores a un conflicto; con una gran importancia en los países de Centroamérica, la complicidad del sector público en las actividades de trata de personas.

4. Falta de acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes

En este contexto se encuentra los niños, niñas y los adolescentes los cuales son más vulnerables a caer en situaciones de explotación bajo falsas ofertas de participar en determinado trabajo con promesas de entregas de dinero o determinados objetos, tales como ganar un espacio y respeto dentro de su comunidad y en otros casos comida,

teléfonos celulares a cambio involucrarse dentro de los grupos delictivos.

Dentro de estas circunstancias que privan los derechos, el acercamiento del explotador se ve favorecida por una relación de confianza con la víctima; puede tratarse de sus padres, hermanos, amigos o personas cercanas del centro de estudios, de su colonia, barrio, residencia o de su hogar.

Por lo tanto, la trata se nutre de la vulnerabilidad de las partes perdedoras de las relaciones sociales desiguales de poder: rico/pobre, discriminador/discriminado, o agresor/agredido.

Necesidad de reformar el artículo 56 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República

Este título constituye el corolario de la presente investigación, por lo que en el mismo se reúnen los criterios por medio de los cuales se fundamenta teóricamente la necesidad de reformar el artículo 56 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto 27-2003 del Congreso de la República.

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto 27-2003 del congreso de la República entro en vigencia el quince de julio del año dos mil tres, el cual que tiene por objeto ser un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respecto de los derechos humanos.

Estableciendo que niño o niña se considera a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Dentro de sus considerandos establece que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente en aquellos con necesidades parciales o totalmente insatisfechas.

En virtud de que cada día son más los niños, niñas y adolescentes que son reclutados para formar parte de los grupos delictivos organizados, quienes demanda de las personas menores de edad la ejecución de

asesinatos, robos, y extorsiones valiéndose de que son personas menores, las cuales ocasionan graves problemas a sociedad guatemalteca, basándose en la imputabilidad que todo menor goza a pesar de haber cometido un acto delictivo.

Y tomando en cuenta que hasta el día de hoy no se han abordado las causas que originan o que motivan al niño, niña o adolescente a integrarse a grupos delictivos organizados quienes aprovechando la vulnerabilidad de los mismos, los utilizan para explotarlos y obtener beneficios económicos o de impunidad.

El abordar este fenómeno desde el punto de vista victimológico evidencia la necesidad de parte del Estado en tomar medidas y decisiones de Política Criminal integral para prevenir que mas niños, niñas o adolescentes sean reclutados por el crimen organizado, bajo ese punto de vista debemos de atender que situaciones provocan de que niños, niñas y adolescentes sean reclutados, para tomar medidas de prevención que atiendan las necesidades básicas e inmediatas.

De acuerdo al presente estudio los factores determinantes son la pobreza hay que impulsar planes que brinden oportunidades de empleos y de trabajo, así como también áreas recreativas y de

asistencia social, la discriminación es otro factor determinante que se debe de atender pues se tiene que impulsar políticas públicas para evitar toda forma de discriminación, ya sea por genero, raza étnica, etc.; la falta de acceso a la educación es otro factor determinante que hace que los menores decidan enrolarse con grupos delincuenciales y por último las victimas de explotación más vulnerables son los niños, niñas adolescentes que son reclutados por grupos delictivos organizados, ya que han sido inducidos a cometer hechos delictivos aprovechándose precisamente de esa vulnerabilidad.

Atendiendo a que Guatemala el 26 de enero del año de 1990 suscribió la Convención sobre los derechos del niño y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derechos, la justicia, la paz y la democracia, y que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia da Derecho a la Protección por la Explotación se hace necesario reformar el artículo 56 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, pues considero que actualmente no abarca todas las formas de explotación que puedan ser objeto los menores.

Ya que el referido artículo únicamente tiende a proteger aspectos sexuales, siendo necesario que esa protección se extienda a lo que establece el artículo 202 TER del Código penal decreto 17-73 del Congreso de la Republica, en cuanto a que en el delito de trata de personas los menores de edad pueden ser reclutados por grupos delictivos organizados, con esta reforma se pretende proteger y que el Estado impulse programas de prevención para que los niños, niñas y adolescentes no sean reclutados fácilmente.

El artículo 56 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: Explotación o abuso sexual: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- c) Promiscuidad sexual.
- d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

Como quedo establecido en el artículo anteriormente, este solamente se limita a proteger a los niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual, y considerando que el código penal decreto 17-73 del Congreso de la Republica establece claramente en su artículo 202 TER. Constituye el delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más persona con fines de explotación...Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación:el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados....

Tomando en consideración que el artículo 1 de la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia estable que: lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca.

Así mismo en el primer considerando indica: es deber del Estado... siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia....

Se hace necesario adicionar al artículo 56 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como una forma de explotación el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, pues al momento de reformar este artículo, impulsara a

que el Estado tome medidas de Prevención y de Protección para evitar que mas niño, niñas y adolescentes sean reclutados por grupos delictivos organizados, provocando de esta manera a que el Estado atienda esta situación como parte de su Política Publica haciendo necesario que se analicen las causas y no los efectos del reclutamiento y explotación de menores por parte de grupos delictivos organizados, la protección a este tipo de explotación va a provocar de que se impulsen planes de prevención y de protección a este tipo de explotación.

Conclusiones

1. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, actualmente el derecho de protección por la explotación de niños, niñas y adolescentes necesita una reforma que abarque todas las formas de explotación que pueda ser objeto un menor, para que a través de ello se impulsen medidas de prevención que eviten de que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de explotación y especialmente el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados.

2. Las víctimas del delito de trata de personas son grupos vulnerables siendo estos los más afectados niños, niñas, y mujeres quienes al no contar con las oportunidades mínimas básicas para su correcto desarrollo como la educación, el empleo, lugares de recreación son presa fácil para ser reclutados para grupos delictivos organizados, por lo que las Políticas Públicas del Estado deben de enfocar sus esfuerzos en brindar esas oportunidades para evitar el reclutamiento de menores a grupos delictivos.

3. Es necesario que se tomen las medidas urgentes que atiendan las causas que motivan a que cada día más niños, niñas y adolescentes sean reclutados para formar parte de los grupos delictivos organizados, para abordar las causas es necesario ver este fenómeno desde el punto de vista victimo lógico para poder entender las causas y motivos del actuar de estos menores.

Referencias

Belrand, D. (2006). *Valores, conceptos y herramientas contra la trata de personas: Guía para la Sensibilización*. Bogotá: Sin datos editoriales.

Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Argentina: Editorial Ad-hoc.

Centeno, L. (2011). *Manual de perfiles aplicados a la detección de las víctimas y victimarios del delito de trata de personas*. San José Costra Rica Impresión Litografía e imprenta Universal, S.A.

ECOSOC, (2003). *Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas*): Sin datos editoriales

Gil, M. (2008). *Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación*. Costa Rica Impresos Díaz.

Neuman, E. (1984). *Victimologia*. Argentina: Editorial Universidad Buenos.

Rodríguez, M. (1993). *Victimologia*. México: Editorial Porrúa.

UNODC (2009). *Manual sobre la investigación del Delito de Trata de Personas*. Costa Rica: Sin datos editoriales.

Leyes utilizadas

Constitución Política de la República de Guatemala

Código Penal Decreto 17-73 Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal Decreto 51-92 Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia decreto 27-2003 (2003). Congreso de la República de Guatemala.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, decreto 9-2009 Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 22-2008

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Convención de Palermo”

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención. (2002).

Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. (2000)

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos del Abuso de Poder (1985)

Cabanellas Guillermo, (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta.

Diccionario de la Real Academia Española, (2009) *Vigésima Segunda edición* Sin datos editoriales.

Osorio, M. (2008) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: editorial Heliasta